



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido **OSCAR JOSE CHAMORRO HERRERA** en contra de **DORYS ESTHER CANTILLO DE CHAMORRO.**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2010-00395-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 06 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL **Malambo, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. CON RELACIÓN AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se observa que no se aportó **ACTA DE CONCILIACIÓN** como requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el artículo 67 y 69 de la ley 2220 de 2022, las cuales disponen:

*“**ARTÍCULO 67.** La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (Subrayado del despacho)
(...)”*

***ARTÍCULO 69.** La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:
(...)”*
2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.” (Subrayado del despacho)

2. RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022.

La parte demandante, no acreditó haber remitido copia de la demanda a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, toda vez que, tal como lo dispone la referida normatividad, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo las excepciones contempladas.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.



Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 057**
Hoy 07 de mayo de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4be74fc96a32bfff529ea15914caa7bd88773d2ef44c561ad8b2f50014b1e4**

Documento generado en 06/05/2024 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>